



YR

PROCESO
RADICADO

EJECUTIVO
2020-00508-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de las diligencias, observa el Despacho que mediante auto fechado 02/06/2021, el Despacho requirió a la parte demandante, sin que hasta la fecha haya subsanado el requerimiento; Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, cumpla con el requerimiento de fecha 02/06/2021 conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020; o en su defecto notifique a las direcciones físicas allegadas en el acápite de la demanda, con seguimiento estricto de lo previsto en el artículo 291 y 292 del C. G del P; so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO